

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Villamaría Caldas, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Radicado: 2021-327

Auto: 790

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el mandamiento de pago deprecado dentro de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, impetrada a través de apoderado, por el **CENTRO INMOBILIARIO DE CALDAS S.A.S.** y en contra de **DIANA PATRICIA OBANDO CARDONA y ANGIE VANESA OROZCO OBANDO** y encuentra el Despacho que no cumple con el requisito establecido por artículos 82 del Estatuto Procesal dado que:

En el acápite de pretensiones se solicita se libre mandamiento de pago por los cánones de arrendamiento de los meses de mayo, junio, julio y agosto sin precisar las fechas exactas ni el año; lo anterior se hace necesario para determinar los intereses moratorios.

No se da cumplimiento al numeral 2 del artículo 82 del CGP en cuanto al domicilio de las ejecutadas.

El escrito de subsanación deberá estar integrado en un solo escrito.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLAMARÍA - CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA de mínima cuantía, impetrada a través de apoderada, por el **CENTRO INMOBILIARIO DE CALDAS S.A.S.** y en contra de **DIANA PATRICIA OBANDO CARDONA y ANGIE VANESA OROZCO OBANDO,** por lo expuesto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte el término de cinco (05) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, para que subsane los yerros anotados, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA MARCELA SÁNCHEZ MONTES
JUEZ**

Firmado Por:

Claudia Marcela Sanchez Montes

Juez

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Juzgado Municipal

Caldas - Villamaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8a26419855644050c348f1d0c7249724dbb1a58104f1b062850b5
ad83ccdb83b**

Documento generado en 26/08/2021 04:44:43 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**